MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA
GRUPO PRECONTRACTUAL

GS-2026- 037641 **/DILOF - ARCON – 17.5**

Bogotá D.C., 19 Noviembre de 2026

Señores
Interesados del Proceso PN DILOF SA MC 290 2026
Bogotá D.C.

Asunto: respuestas a observaciones al proceso PN DILOF SA MC 290 2026

En atención a las observaciones realizadas al proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios para la Defensa y Seguridad Nacional a través del procedimiento para la menor cuantía PN DILOF SA MC 290 2026, cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA ALGUNAS INSTALACIONES DE LA POLICIA NACIONAL, CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE", por parte de las empresas DRV INGENIERÍA SAS, PROYECTAR INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S., TRANSFORMAR INGENIEROS S.A.S., UT COINSI-FEXXA 016, A & M CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.S., COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE MANTENIMIENTO CIMA S.A.S., INARTK INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S Y CONSORCIO MANT WR y conforme a lo consignado en la comunicación oficial GS-2026-008527-DIFRA del 18/11/2026, la Dirección Logística y Financiera emite respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA FIRMA DRV INGENIERÍA S.A.S., MEDIANTE EL SECOP II EL 05/11/2026

OBSERVACIÓN Nro. 1

"(…) Buenos días, por medio de la presente solicito a la entidad de manera amable, que allegue de nuevo la oferta económica de la misma, ya que, no se evidencia con claridad la oferta económica presentada en el apéndice técnico subió. (…)" Copia Textual

RESPUESTA Nro. 1 INFORMA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **INFORMA**, que la oferta económica se encuentra debidamente publicada en la plataforma SECOP II, dentro de la sección Documentos del Proceso "FORMATOS EDITABLES", en el archivo denominado "1. FORMATO OE - DIFRA DIPO.xlsx".

En consecuencia, la información requerida se encuentra a disposición de todos los interesados para su consulta, descarga y revisión a través de la mencionada plataforma, garantizando los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información que rigen el presente proceso de contratación.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA FIRMA PROYECTAR INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S., MEDIANTE EL SECOP II EL 05/11/2026

OBSERVACIÓN Nro. 2

(...) SE SOLICITA AMABLEMENTE AL ESTRUCTURADOR DEL PLIEGO ECONOMICO QUE SE DISMINUYA EL CAPITAL DE TRABAJO AL 100% DEL PPTO OFICIAL (1.360000-000,oo) YA QUE EL PROPUESTO POR LA ENTIDAD ES 3.01 DEL PPTO OFICIAL (4.0093000.000,oo) ES UN VALOR SOBREDIMENSIONADO EN UN 300% DEL PPTO OFICIAL (…) Copia Textual.

RESPUESTA Nro. 2 INFORMA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **INFORMA** que se realizará la correspondiente modificación mediante adenda, ajustando el numeral 1.2.1 del pliego de condiciones, con el fin de armonizar la información contenida en los documentos del proceso y evitar interpretaciones que puedan generar confusión entre los interesados, el cual quedará así:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	ÍNDICE DE LIQUIDEZ	RAZÓN DE ENDEUDAMIENTO	COBERTURA DE INTERESES	CAPITAL DE TRABAJO
>=0,08	>=0,06	>=2,37	<=0,60	>=3,01	>=30%

Lo anterior, en cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes que rigen la contratación estatal, conforme a la comunicación oficial GS-2026-020373-DILOF.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA TRANSFORMAR INGENIEROS S.A.S., MEDIANTE EL SECOP II EL 06/11/2026

OBSERVACIÓN Nro. 3

"(...) PRIMERA OBSERVACIÓN: Capital de trabajo (numeral 1.2.1 del pliego y Apéndice 3) • Sustentación: La tabla del numeral 1.2.1 del pliego de condiciones definitivo (página 56) fija el capital de trabajo en >=3,01, sin indicar unidad, el mismo valor de la cobertura de intereses en la casilla contigua. Por su parte, el numeral 2 del Apéndice 3, literal c), establece para este indicador un límite del 30 % del presupuesto oficial, es decir, $408.000.000, y el título del numeral 1.2.1 remite expresamente a ese apéndice. La diferencia ya generó confusión: en la observación CO1.MSG.10180041 del 5 de noviembre de 2026 otro interesado entendió el valor como 3,01 veces el presupuesto. Esa lectura equivaldría a $4.093.600.000, tres veces el valor del contrato, exigencia que no guardaría proporción con el valor y el riesgo del proceso, como lo dispone el artículo *2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, y limitaría la pluralidad de oferentes. Además, el Apéndice 3 expresa la liquidez, el endeudamiento y la cobertura con signo de porcentaje (2,37 %, 0,60 % y 3,01 %), mientras que el pliego los expresa como índices.*

• Petición: Solicitamos aclarar mediante adenda que el capital de trabajo exigido es el 30 % del presupuesto oficial ($408.000.000), corregir el valor de la tabla del numeral 1.2.1 y confirmar que la liquidez, el endeudamiento y la cobertura se verifican como índices (2,37; 0,60 y 3,01) (...)" Copia Textual.

RESPUESTA Nro. 3 ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **ACEPTA** la observación, y realizará la correspondiente modificación mediante adenda, ajustando el numeral 1.2.1 del Pliego de Condiciones y el Apéndice No. 3 "Paquete Financiero y Económico", con el fin de armonizar la información contenida en los documentos del proceso y evitar interpretaciones que puedan generar confusión entre los interesados, los cuales quedaran así:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	ÍNDICE DE LIQUIDEZ	RAZÓN DE ENDEUDAMIENTO	COBERTURA DE INTERESES	CAPITAL DE TRABAJO
>=0,08	>=0,06	>=2,37	<=0,60	>=3,01	>=30%

Lo anterior, en cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes que rigen la contratación estatal, conforme a la comunicación oficial GS-2026-020373-DILOF.

OBSERVACIÓN Nro. 4

"(...) Sustentación: El presupuesto oficial asigna $380.000.000 a la vigencia 2026 (27,9 %) y $980.000.000 a la vigencia 2027. El cronograma de SECOP II prevé el inicio de ejecución para el 9 de diciembre de 2026. La línea de tiempo del pliego (página 24) fija metas de 1,96 % en el diagnóstico (5 días), 3,92 % en el periodo 1 (10 días) y 11,76 % en cada periodo de 30 días. Con esas metas, la ejecución acumulada al 31 de diciembre de 2026 sería cercana al 8,6 %, unos $117 millones, lejos de los $380.000.000 de esa vigencia. Además, el plazo

de 255 días corre "luego de la finalización del contrato de obra Nro. 06-6 10307-25", sin que se indique cuándo termina ese contrato. Como no cumplir las metas se considera presunto incumplimiento parcial, el oferente necesita conocer estas condiciones para proyectar su oferta y sus recursos.

- *Petición: Solicitamos aclarar (i) cómo se ejecutará y pagará la vigencia 2026 si el contrato inicia el 9 de diciembre de 2026; (ii) la fecha estimada de terminación del contrato 06-6-10307-25; y (III) si las metas por periodo se ajustarán a la fecha real de inicio (…)" Copia Textual.*

RESPUESTA Nro. 4 ACEPTA PARCIALMENTE

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **ACEPTA PARCIALMENTE** la observación, en el sentido de efectuar los ajustes a la programación de ejecución por períodos con el fin de armonizarla con las condiciones de inicio del contrato, la distribución de recursos por vigencias y el horizonte de ejecución previsto para el presente proceso de contratación.

Frente al numeral (i), relacionado con la ejecución y el pago de la vigencia 2026, la Entidad informa que realizará los ajustes pertinentes mediante adenda al pliego de condiciones, específicamente en el numeral 1. Condiciones Básicas - Plazo de Ejecución, subtítulo "Línea de Tiempo y Programación de Ejecución", así como en el Apéndice Técnico, con el propósito de armonizar la programación de la ejecución contractual con la distribución de recursos por vigencias fiscales y las condiciones reales de inicio del contrato, en concordancia con lo previsto en el apartado Forma de Pago.

Por lo anterior, a corte de 31/12/2026 se deberá ejecutar el valor total del apalancamiento correspondiente a la ejecución de las actividades del primer período operativo, contemplado en una duración de dieciocho (18) días calendario, de acuerdo a la línea de tiempo de ejecución presupuestal.

Respecto del numeral (ii), relacionado con la fecha estimada de terminación del contrato de obra No. 06-6-10307-25, se precisa que la misma fue el día 15 de noviembre de 2026.

En cuanto al numeral (iii), referente al ajuste de las metas por período de acuerdo con la fecha real de inicio, la Entidad informa que modificará mediante adenda el pliego de condiciones, específicamente en el numeral 1. "CONDICIONES BÁSICAS, apartado PLAZO DE EJECUCIÓN, subtítulo "LÍNEA DE TIEMPO Y PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN", así como al Apéndice Técnico, ajustando la programación de ejecución por períodos y los porcentajes mínimos de avance exigidos para cada uno de ellos, con el fin de armonizarlos con las condiciones de inicio contractual, la distribución de recursos por vigencias y el horizonte de ejecución definido para el contrato.

Los ajustes se efectuarán manteniendo inalterado el plazo total de ejecución de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) días calendario**, así como el objeto, alcance técnico, actividades requeridas y demás obligaciones contractuales previstas en el proceso, así:

	DIAGNOSTICO	PERIODO 1	PERIODO 2	PERIDO 3	PERIODO 4	PERIODO 5	PERIODO 6	PERIODO 7	PERIODO 8	PERIODO 9	TOTAL
% MIN EJECUCIÓN	0,00%	27,94%	9,32%	9,32%	9,32%	9,32%	9,32%	9,32%	9,32%	6,82%	100%
DÍAS	5	18	30	30	30	30	30	30	30	22	255

Posterior a esta fase, se desarrollarán nueve (9) períodos de ejecución. El primer período operativo tendrá una duración de dieciocho (18) días calendario, correspondiente al inicio de la intervención y puesta en marcha de las actividades. Los períodos comprendidos entre el segundo (2) y el octavo (8) tendrán una duración de treinta (30) días calendario cada uno, mientras que el noveno (9) período tendrá una duración de veintidós (22) días calendario, ajustándose así al plazo total del contrato.

OBSERVACIÓN Nro. 5

"(…) Sustentación: El lugar de ejecución del pliego (páginas 32 y 33) relaciona once inmuebles en Bogotá D.C. y Sibaté. Sin embargo, la fila UNIDADES PAÍS permite que otras unidades que requieran intervención urgente y no cuenten con contrato de mantenimiento vigente sean intervenidas bajo los mismos precios, sin

reajustes. Los precios unitarios deben estar entre el 95 % y el 100 % del valor límite, de modo que el oferente no puede prever en ellos el transporte, la logística ni las condiciones de acceso y seguridad de otras zonas del país.

• Petición: Solicitamos aclarar si esta intervención es obligatoria para el contratista o requiere su aceptación previa, en qué municipios o regiones podría aplicarse, cómo se reconocerán los costos de transporte y logística, y si el contratista puede abstenerse de intervenir en zonas con afectación de orden público. (...)" Copia Textual.

RESPUESTA Nro. 5 ACEPTA PARCIALMENTE Y ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **ACEPTA PARCIALMENTE** la observación y **ACLARA** que la previsión denominada **"UNIDADES PAÍS"** obedece a necesidades operacionales propias de la Policía Nacional y tiene como finalidad garantizar la atención de requerimientos de mantenimiento preventivo y correctivo que puedan presentarse durante la ejecución contractual en instalaciones que requieran intervención y que no cuenten con un contrato de mantenimiento vigente.

No obstante, la Entidad considera procedente realizar el ajuste correspondiente mediante adenda en el **Pliego de Condiciones, numeral 1. CONDICIONES BÁSICAS - LUGAR DE EJECUCIÓN**, con el fin de precisar el alcance y las condiciones aplicables a las intervenciones que eventualmente se requieran bajo la condición denominada **"UNIDADES PAÍS"**.

En consecuencia, se aclarará que dichas intervenciones serán de obligatorio cumplimiento cuando sean requeridas por la Entidad dentro del alcance contractual y siempre que correspondan a instalaciones que presenten condiciones de accesibilidad equivalentes a las consideradas en la estructuración técnica, económica y presupuestal del proceso, esto es, aquellas definidas bajo parámetros de accesibilidad tipo **A1**, utilizados para la estimación de los costos del contrato.

De igual manera, se precisa que las actividades ejecutadas en desarrollo de esta condición serán reconocidas y pagadas conforme a los precios unitarios ofertados y aceptados por la Entidad, por lo cual no habrá lugar a reajustes, reconocimientos adicionales por conceptos de transporte, logística, desplazamientos o cualquier otro costo asociado a condiciones distintas de las contempladas en la estructuración económica del proceso.

Frente a la inquietud relacionada con los municipios o regiones en los que podría aplicarse esta condición, se aclara que las intervenciones podrán realizarse en unidades policiales que requieran atención urgente o inmediata y que no cuenten con contrato de mantenimiento vigente, siempre que las condiciones de acceso sean equivalentes a las consideradas en la planeación del proceso y de conformidad con las necesidades del servicio identificadas por la Entidad durante la ejecución contractual.

Finalmente, respecto de la posibilidad de abstenerse de intervenir en zonas con afectación de orden público, se precisa que la ejecución de cualquier actividad estará sujeta a las condiciones de seguridad que permitan su desarrollo y a las instrucciones que para el efecto imparta la Entidad, en el marco de sus facultades de dirección, coordinación y supervisión contractual.

UNIDAD	MUNICIPIO	ID	INMUEBLE	ESTADO DE LEGALIZACIÓN	DIRECCIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA	ACCESIBILIDAD
DILOF	Bogotá D.C.	7085	Edificio Dirección General de la Policía (OFTIC-COEST)	PROPIEDAD	Carrera 59 No. 26-21 CAN	050-01496480	A1
AMERIPOL	Bogotá D.C.	5238	Oficinas de AMERIPOL	PROPIEDAD	Calle 39 No. 8-60	50C-00096383	A1
COEST	Bogotá D.C.	925	Emisora 92.4 FM- Policía Nacional y Oficinas de Comunicaciones Estratégicas (oficinas audiovisuales)	PROPIEDAD	Estación de Policía de Chapinero E-2 (Transversal 1ª No. 56-75) (bloque interior)	50C-00184958	A1
DILOF	Bogotá D.C.	24896	Complejo Muzú, para los espacios ocupados por los grupos: *Grupo de Armamento DILOF *Bodega de intendencia y archivo DILOF	PROPIEDAD	Transversal 33 No. 47A-35 Sur	50S-00184958	A1

			*Grupo Control de Calidad y Laboratorio DILOF				
DILOF	Bogotá D.C.	26172	Bodega Álamos (Grupo intendencia, movilidad y Área logística)	DESTINACIÓN PROVISIONAL	Calle 64G No. 90A-04	50C-00559178	A1
COEST	Bogotá D.C.	5433	Orquesta de la Policía Nacional.	PROPIEDAD	Calle 67B No. 68 F - 03	50C-00464038	A1
		9466	Museo Histórico Policía Nacional	PROPIEDAD	Cl. 9 No. 9-27, La Candelaria	50C-00184951	A1
		392	Orquesta Sinfónica de la Policía Nacional	PROPIEDAD	Transversal 33 No. 47A -35 Sur, Tunjuelito	50S-00184958	A1
SEGEN	Bogotá D.C.	698	Archivo General.	PROPIEDAD	Transversal 33 No. 47A-35 Sur	50C-00184958	A1
OFTIC	Bogotá D.C.	680	Almacén Telemática.	ARRIENDO	Calle 64G No. 92-29	50C-00587883	A1
JESEP	Sibaté	26592	Comando Operaciones Especiales y Antiterrorismo.	PROPIEDAD	Kilómetro 20 vía Sibaté, vereda San Benito - Cundinamarca	051-7095	A1
UNIDADES PAÍS	Las unidades que requieran intervención de manera urgente o inmediata, que presenten condiciones de riesgo laboral, sanitario o afectación a la prestación del servicio policial, y que no cuenten con contrato de mantenimiento vigente, podrán ser intervenidas en el marco del presente contrato. Las intervenciones que se autoricen bajo esta condición deberán corresponder a instalaciones con las mismas condiciones de accesibilidad consideradas en la estructuración técnica, económica y presupuestal del proceso. Las actividades ejecutadas serán reconocidas y pagadas conforme a los precios unitarios ofertados y aceptados por la Entidad, sin que haya lugar a reajustes o reconocimientos adicionales por condiciones diferentes a las contempladas en la estimación de costos.						

*El dato ID corresponde al número de identificación del inmueble registrado en el sistema de información de bienes inmuebles de la Policía Nacional.

Lo anterior no modifica el objeto contractual ni la facultad de la Entidad para requerir la prestación del servicio en las unidades que demanden atención durante la ejecución del contrato; por el contrario, busca brindar mayor certeza respecto de las condiciones técnicas, operativas y económicas consideradas para la estructuración, estimación de costos y ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN Nro. 6

"(…) Sustentación: El numeral 1.4 del pliego señala que el componente puntuable se valora sobre 100 puntos El Apéndice 3 asigna 40 puntos al factor económico y el Apéndice 2 asigna 50 a la oferta técnica adicional y 10 al apoyo a la industria nacional. Sin embargo, el Apéndice 1 (página 13) asigna 100 puntos al apoyo a la industria nacional y un total de 1.000 puntos.

Petición: Solicitamos confirmar que el puntaje total es de 100 puntos, distribuidos en factor económico 40, oferta técnica adicional 50 y apoyo a la industria nacional 10, y corregir el Apéndice 1. (…)" Copia textual.

RESPUESTA Nro. 6 ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **ACEPTA** la observación, teniendo en cuenta la comunicación oficial Nro. GS-2026-008253-DIFRA del 09/11/2026, la cual será publicada en el SECOP II, en tal sentido se modificará mediante adenda el **APÉNDICE No. 1 PAQUETE JURÍDICO"**, el cual quedará así:

"(…)

	FACTOR JURÍDICO:	
d)	*Apoyo Industria Nacional*	*10*
	TOTAL	***100 puntos***
e)	*Emprendimientos y empresas conformadas por mujeres según lo establecido en el Decreto 1860 del 2021.*	*+0.25% del puntaje total*
f)	*Criterio diferencial para MiPymes según lo establecido en el Decreto 1860 del 2021.*	*+0.25% del puntaje total*
g)	*Reducción de puntaje al oferente que se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha de presentación de las ofertas, según lo establecido en la Ley 2195 de 2022.*	*-2% del puntaje total*

(…)"

OBSERVACIÓN Nro. 7

(…) Sustentación: Las causales de rechazo del pliego (página 36) incluyen la oferta cuyo valor total "supere el presupuesto oficial, o esté por debajo del noventa y cinco por ciento (95%) del presupuesto". El formato de oferta económica, en su Nota 4, mide ese rango contra el PEE. Como el presupuesto oficial es de $1.360.000.000 y el PEE de $206.697.543,85, la lectura literal de la causal rechazaría toda oferta diligenciada en el formato.

• Petición: Solicitamos aclarar que el rango del 95 % al 100 % del valor total de la oferta se mide contra el PEE de $206.697.543,85 (…) Copia Textual

RESPUESTA Nro. 7 ACLARA:

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **ACLARA** que, de conformidad con las causales de rechazo previstas en los literales u), v), w) y x) del pliego de condiciones, para efectos de la presentación de la oferta dicha condición aplica tanto al presupuesto oficial como al valor Estimado para la Evaluación Económica (PEE). En consecuencia, el valor ofertado deberá ubicarse dentro del rango establecido, esto es, no podrá ser inferior al noventa y cinco por ciento (95 %) ni superior al cien por ciento (100 %) de los valores definidos por la Entidad.

OBSERVACIÓN Nro. 8

(…) SEXTA OBSERVACIÓN: Valor asegurado de la garantía de seriedad
• Sustentación: La recomendación 14 del pliego (página 3) indica que el valor asegurado debe coincidir con el valor del presupuesto oficial, mientras que el numeral 1.1.18 (página 55) y la configuración del proceso en SECOP II lo fijan en el 10 % del presupuesto.
• Petición: Solicitamos confirmar que la garantía de seriedad se constituye por el 10 % del presupuesto oficial ($136.000.000), con vigencia de cuatro meses contados desde la fecha de presentación de ofertas (…) Copia Textual

RESPUESTA Nro. 8 NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación, teniendo en cuenta que en el pliego de condiciones, el ***numeral 1.1.18. "GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA"***, se establece claramente que el valor de la póliza de cumplimiento y seriedad de la oferta, es: **por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto,** en tal sentido se reitera que el valor correspondiente al presupuesto oficial es de **MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($1.360.000.000,00), MONEDA LEGAL.**

OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA FIRMA UT COINSI-FEXXA 016, MEDIANTE EL SECOP II EL 09/11/2026

OBSERVACIÓN Nro. 9

"(…) ASUNTO: Solicitud de Aclaración sobre Tributos y Estampillas Territoriales PROCESO: Selección Abreviada Menor Cuantía P N DILOF SA MC 290 2026 Respetados Señores: En atención a los documentos del proceso y considerando que las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de la referencia se ejecutarán en diferentes sedes e inmuebles policiales, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar si dentro de la estructura de costos e impuestos del proceso se contempla la aplicación de Estampillas Territoriales (Distritales o Departamentales) o contribuciones especiales locales en los municipios o municipios adscritos a los puntos de intervención, o si la oferta económica únicamente debe estructurarse considerando los impuestos y retenciones de orden nacional y el IVA correspondiente a la tarifa legal sobre la Utilidad (AIU). Lo anterior con el propósito de garantizar el principio de economía y la correcta formulación de la propuesta económica por parte de todos los proponentes. (…)" Copia Textual.

RESPUESTA Nro. 9 NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación, toda vez que se precisa que la estructuración económica del presente proceso contractual fue desarrollada conforme a lo establecido en el Apéndice No. 2 - Paquete Técnico, documento en el cual se definió el presupuesto estimado para la evaluación económica y la estructura de costos indirectos (AIU) considerada para el contrato.

En dicho documento se estableció que el valor estimado para la adjudicación y para la evaluación económica incluye la Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU), el IVA sobre la utilidad y los demás impuestos y tributos legales necesarios para la ejecución del contrato.

Así mismo, en el numeral 2.2 ESTRUCTURA DE COSTOS INDIRECTOS (A) se observa que para la determinación de la Administración fueron consideradas, entre otras, las siguientes cargas e impuestos:

- Retención en la fuente.
- Contribución especial para contratos de obra pública.
- Industria y Comercio.
- Contribución Pro-UNAL (Estampilla).

Adicionalmente, el Apéndice Técnico establece expresamente que la administración estimada para el presente estudio corresponde al veinticinco por ciento (25%), tomando como fundamento la comunicación oficial No. GS-2026-017156-DILOF del 28/05/2026, mediante la cual el Grupo Central de Cuentas de la Dirección Logística y Financiera certificó las deducciones aplicables al proceso contractual.

De igual forma, la Entidad aclaró dentro del mismo documento que para el presente proceso contractual no existe causación del impuesto de timbre, por no configurarse el hecho generador previsto en la normatividad tributaria vigente.

En consecuencia, los oferentes deberán estructurar su propuesta económica conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso y a su propio análisis empresarial, teniendo en cuenta que la Entidad ya contempló dentro de la estructuración técnica y económica las deducciones e impuestos aplicables considerados para el presente proceso contractual.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA FIRMA A & M CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.S. 10-11-2026, MEDIANTE EL SECOP II EL 9/11/2026

OBSERVACIÓN Nro. 10

"(...) En mi calidad de interesado y en ejercicio del derecho de petición y participación en los procesos de contratación estatal, me dirijo a ustedes con el fin de presentar la siguiente OBSERVACIÓN DE FONDO al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, con base en los siguientes argumentos fácticos y jurídicos: 1. Fundamento de la Observación (Omisión Legal) Revisados los documentos publicados en la plataforma SECOP para el presente proceso de Selección abreviada menor cuantía, cuyo tipo de contrato es de Obra y su objeto corresponde al "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA ALGUNAS INSTALACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL, CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE", se evidencia que la Entidad ha marcado expresamente la opción "Documentos Tipo: No" en la configuración del proceso. Esta actuación desconoce que, por la naturaleza de obra pública del objeto contractual, este proceso se encuentra sometido a la aplicación OBLIGATORIA e inalterable de los Documentos Tipo de Obra Pública de Infraestructura expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. 2. Marco Jurídico Inobservado por la Entidad La estructuración de pliegos particulares y la exclusión de los Documentos Tipo vulnera flagrantemente el principio de legalidad, transparencia y selección objetiva, al omitir el siguiente marco normativo: Observación Legal - Proceso CO1.NTC.11176816 Página 1 de 2 Ley 1882 de 2018 (artículo 4) y Ley 2022 de 2020: Establecen la adopción obligatoria de pliegos tipo para los procesos de selección de obras públicas, ingeniería y arquitectura. Estas leyes determinan que las entidades estatales no pueden incluir condiciones habilitantes diferentes a las contempladas en los documentos estandarizados. Decreto 1082 de 2015: Reglamenta el sistema de compras públicas y ratifica la rectoría de Colombia Compra Eficiente en la expedición y obligatoriedad de estos

documentos en todo el territorio nacional. El Consejo de Estado y la normatividad vigente son claros en que la inobservancia de los Pliegos Tipo por parte de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública acarrea la nulidad de las actuaciones y genera responsabilidades disciplinarias (Procuraduría General de la Nación) y fiscales (Contraloría) por la limitación injustificada de la pluralidad de oferentes. 3. Petición / Solicitud Por lo anteriormente expuesto, SOLICITO EXPRESAMENTE: 1. Suspender temporalmente el cronograma del proceso o revocar el acto de apertura del proceso PN DILOF SA MC 290 2026, hasta tanto se subsane esta grave irregularidad. 2. Reestructurar y publicar inmediatamente los documentos del proceso, adoptando en su estricta integridad el Documento Tipo (Pliego Tipo) de Obra Pública que por ley corresponde al mantenimiento de la infraestructura física a contratar, sin realizar modificaciones, adiciones o supresiones en los requisitos habilitantes, factores de escogencia y anexos. 3. De persistir la Entidad en la configuración actual sin Documentos Tipo, solicito se expida un pronunciamiento motivado y ajustado a derecho donde se justifique la inaplicación de las Leyes 1882 de 2018 y 2022 de 2020, respuesta que servirá como insumo para interponer las respectivas denuncias por presunto prevaricato por omisión y faltas disciplinarias gravísimas ante la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República. Agradezco que la presente observación sea respondida de fondo dentro de los términos del cronograma del proceso y publicada en el expediente electrónico de SECOP (...) Copia Textual

RESPUESTA Nro. 10 NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación, en razón a que el proceso contractual PN DILOF SA MC 290 2026 tiene por objeto la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo en instalaciones de la Policía Nacional bajo la modalidad de precios unitarios fijos, ejecución por tracto sucesivo y conforme a necesidades variables de intervención.

Asimismo, el observante señala que, por tratarse de un contrato de obra, resulta obligatoria la utilización de los Documentos Tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, razón por la cual solicita la modificación de la estructuración jurídica del proceso.

Frente a lo anterior, se precisa que el literal i) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 estableció como causal de Selección Abreviada la contratación de bienes y servicios requeridos para la Defensa y Seguridad Nacional. Dicho mandato fue desarrollado en el Artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015, el cual contempla un procedimiento contractual específico para atender necesidades operacionales de las entidades que integran el sector defensa, es decir, *"Las Entidades Estatales que requieran contratar Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional deben hacerlo a través del procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del presente decreto".*

En aplicación del principio de especialidad normativa, la contratación requerida para garantizar la funcionalidad, seguridad, disponibilidad y continuidad operacional de la infraestructura destinada al servicio de Policía debe analizarse bajo el régimen especial previsto para los bienes y servicios requeridos para la Defensa y Seguridad Nacional, por tratarse de una regulación específica frente a las disposiciones generales aplicables a los contratos de obra pública.

En consecuencia, la modalidad de selección adoptada encuentra fundamento en el régimen especial previsto por el legislador para la atención de necesidades directamente vinculadas al cumplimiento de la misión constitucional y legal de la Policía Nacional.

En ese contexto, la observación parte de una interpretación general de la normativa relacionada con los Documentos Tipo, sin considerar el régimen especial de contratación aplicable al presente proceso. Por tal razón, la sola referencia a la obligatoriedad de los Documentos Tipo no permite concluir por sí sola la improcedencia de la modalidad de selección escogida, toda vez que el análisis jurídico del caso exige valorar integralmente las disposiciones especiales que regulan la contratación requerida para la atención de necesidades de defensa y seguridad nacional.

Adicionalmente, se precisa que la estructuración del proceso contractual se realizó con observancia de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, responsabilidad y libre concurrencia previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Los requisitos habilitantes, condiciones técnicas y factores de evaluación fueron definidos en función de la necesidad institucional, la naturaleza del objeto

contractual y las condiciones del mercado, sin incorporar exigencias restrictivas, discriminatorias o desproporcionadas que limiten injustificadamente la participación de potenciales oferentes.

En consecuencia, no se evidencia afectación a los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva ni pluralidad de oferentes que amerite modificar las condiciones actualmente previstas en el proceso contractual, del análisis efectuado no se advierte vulneración del marco normativo aplicable ni circunstancia que afecte la legalidad de la modalidad de selección adoptada para el presente proceso contractual.

La contratación objeto del presente proceso puede adelantarse mediante la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios requeridos para la Defensa y Seguridad Nacional, conforme a la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, atendiendo la naturaleza funcional de la infraestructura institucional y las necesidades asociadas a su operación, seguridad y continuidad del servicio.

No se evidencian fundamentos técnicos o jurídicos que obliguen a suspender, revocar, modificar o reestructurar el proceso contractual por las razones expuestas en la observación presentada, por lo que **NO ACEPTA** la observación presentada, por cuanto el proceso contractual objeto de observación se adelanta al amparo de la causal de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios requeridos para la Defensa y Seguridad Nacional, prevista en el literal i) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015.

Las actividades de mantenimiento y conservación de la infraestructura institucional de la Policía Nacional se encuentran asociadas a necesidades de funcionalidad, seguridad y continuidad del servicio institucional, motivo por el cual el proceso fue estructurado conforme al régimen especial previsto para la adquisición de bienes y servicios requeridos para la Defensa y Seguridad Nacional.

En consecuencia, la Entidad mantiene incólume la estructuración jurídica, técnica y financiera del proceso y no encuentra mérito para suspender el cronograma, revocar actuaciones o modificar la modalidad de selección adoptada, así mismo, no se advierte que la modalidad de selección adoptada ni las condiciones previstas en los documentos del proceso generen afectación a los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad o pluralidad de oferentes, razón por la cual no se evidencian fundamentos técnicos o jurídicos que justifiquen modificar la estructuración actualmente publicada.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA FIRMA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE MANTENIMIENTO CIMA S.A.S., MEDIANTE EL SECOP II EL 10/11/2026

OBSERVACIÓN Nro. 11

"(…) Respetuosamente solicitamos a la entidad considerar la programación de una visita técnica a las instalaciones objeto de intervención, para conocer su estado actual, las condiciones de acceso y los aspectos técnicos y logísticos relevantes para la ejecución de las actividades.

Esta visita permitiría elaborar ofertas más precisas, dado que el contrato se ejecutará a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste. El reconocimiento de las instalaciones ayudaría a estimar adecuadamente materiales, personal, equipos y costos de mantenimiento.

Por lo anterior, en caso de permitir la visita, agradecemos informar oportunamente la fecha, hora, punto de encuentro y requisitos de ingreso, garantizando igual oportunidad de asistencia a los interesados. De ser posible, solicitamos que la visita tenga lugar antes del cierre, con tiempo suficiente para ajustar las propuestas.
En caso de no ser viable la visita, agradecemos suministrar fotografías o información técnica complementaria sobre las instalaciones.(…)" Copia Textual.

RESPUESTA Nro. 11 ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **ACLARA** que, el pliego de condiciones contempla la realización de una visita técnica de carácter voluntario para los interesados en participar en el presente proceso

de contratación, el documento establece expresamente que la no asistencia a la visita programada por la Entidad no constituye causal de rechazo de la oferta ni otorga ventajas comparativas a quienes asistan a la misma, correspondiendo a cada proponente efectuar los análisis, verificaciones y validaciones que considere pertinentes para la adecuada estructuración técnica, económica y financiera de su propuesta, de conformidad con el principio de responsabilidad que rige la actividad contractual.

Ahora bien, respecto de la solicitud de programar una nueva visita técnica, la Entidad precisa que los documentos del proceso disponen que, en caso de estimarse procedente, cualquier actividad complementaria de esta naturaleza será informada oportunamente a través de los canales oficiales del proceso en la plataforma SECOP II, garantizando los principios de transparencia, publicidad, igualdad de trato y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

No obstante, no se recibieron solicitudes para programar la visita técnica voluntaria, por tal motivo la Entidad consideró que la información técnica, administrativa y contractual publicada en la plataforma SECOP II es suficiente para que los interesados formulen sus ofertas en condiciones objetivas de igualdad, permitiendo identificar adecuadamente las obligaciones contractuales, los riesgos previsibles, el alcance de las actividades y los criterios de evaluación establecidos, por lo anterior, la observación no genera la necesidad de modificar los documentos del proceso contractual.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA FIRMA INARTK INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S., MEDIANTE EL SECOP II EL 11/11/2026

OBSERVACIÓN Nro. 12

*"(...) De manera respetuosa solicitamos a la Entidad modificar y reconsiderar el porcentaje exigido para el indicador de **Capital de Trabajo**, disminuyéndolo del **30% ($408.000.000 M/CTE)** a un rango proporcional de entre el **10% y el 15% del Presupuesto Oficial Estimado**.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que la naturaleza del presente proceso corresponde a un contrato de tracto sucesivo con un plazo de ejecución de **doscientos cincuenta y cinco (255) días calendario**, distribuido en **nueve períodos operativos mensuales de ejecución**, con un presupuesto promedio del **11,76% mensual**, y en el cual la forma de pago está pactada mediante actas parciales mensuales por avance de obra efectivamente ejecutada.*

*Conforme a la **Guía para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente**, el capital de trabajo debe dimensionarse a la liquidez operativa estrictamente necesaria para apalancar el ciclo de caja entre el corte mensual y el desembolso correspondiente, y no sobre la acumulación desproporcionada del valor global del contrato.*

Toda vez que el contratista no requiere financiar la totalidad del proyecto en un solo ciclo, exigir un capital de trabajo del 30% resulta desfasado frente al flujo de caja real proyectado, restringe injustificadamente la libre concurrencia y contradice el mandato de pluralidad de oferentes del Estatuto General de Contratación Pública(...)"

RESPUESTA Nro. 12 NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación, teniendo en cuenta la comunicación oficial Nro. GS-2026-036889-DILOF del 13/11/2026, la cual será publicada en el SECOP II.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL CONSORCIO MANT WR, MEDIANTE EL SECOP II EL 11/11/2026

OBSERVACIÓN Nro. 13

"(...) Cordial saludo.
Respetuosamente, se solicita a la Entidad aclarar si, para la presentación de la oferta, los proponentes deben aportar los siguientes documentos:

1. *Plan de Manejo Ambiental (PMA).*
2. *Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Peligrosos y Residuos de Construcción y Demolición (RCD).*
3. *Plan de Atención de Emergencias y/o Contingencias.*

En caso de que la presentación de dichos documentos sea exigida, solicitamos respetuosamente a la Entidad considerar que estos sean requeridos únicamente al proponente que resulte adjudicatario del proceso, previo al inicio de la ejecución contractual, y no como requisito para la presentación de la oferta.

Lo anterior, teniendo en cuenta que estos documentos están directamente relacionados con la planeación y ejecución de las actividades contractuales, por lo que exigirlos desde la etapa de presentación de ofertas podría generar cargas administrativas y económicas innecesarias para los interesados, limitando la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia.

En consecuencia, solicitamos que dichos documentos sean exigidos únicamente al contratista seleccionado, garantizando así los principios de libre concurrencia, igualdad y selección objetiva (…) copia textual

RESPUESTA Nro. 13 NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación, toda vez que la exigencia del Plan de Manejo Ambiental (PMA), del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Peligrosos y Residuos de Construcción y Demolición (RCD), así como del Plan de Atención de Emergencias y/o Contingencias, obedece a la necesidad de verificar desde la etapa de selección que los oferentes cuentan con las capacidades técnicas, operativas y de gestión requeridas para desarrollar las actividades objeto del contrato, en observancia de la normatividad ambiental, de seguridad y salud en el trabajo y demás disposiciones legales vigentes aplicables. En ese sentido, la presentación de dichos documentos constituye un mecanismo de mitigación y control de riesgos asociados a la ejecución contractual, permitiendo a la Entidad evaluar oportunamente el cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas inherentes al objeto a contratar.

Atentamente,

Coronel **WILSON GILBERTO BARRIOS PERDOMO**
Director Logístico y Financiero de la Policía Nacional
Administrador Policial TP. 3380

Elaboró:	**CPS4 CINDY BAUTISTA CÁRDENAS** **Analista Precontractual** **Grupo Precontractual**	**Revisó:**	Teniente Coronel **WILLIAM GABRIEL DÍAZ CIFUENTES** **Jefe Grupo Precontractual** **Dirección Logística y Financiera**
Revisó:	Mayor **ELIANA YULIET GARCÍA** **Jefe Grupo Asuntos Jurídicos** **Dirección Logística y Financiera**	**Revisó:**	Teniente coronel **CESAR ALFONSO GELVES MENDOZA** **Jefe Área de Contratación** **Dirección Logística y Financiera**
Revisó:	Teniente coronel **MARTIN JAIME CASTILLO MOREIRA** **Subdirector Logístico y Financiero (E)**		

Fecha de elaboración: 18/11/2026
Ubicación: Z:\14 - DIRAF - BANCO DE PROCESOS PRECONTRACTUALES\PROCESOS 2026

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 601 5159000 Ext 9013
dilof.arcon-sec@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA